



## RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5° fracciones I, II, III y V; 10 fracción VI, 19, 27 fracción III de su Ley Orgánica y en los artículos 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, VIII y IX, 20, 25, 26 y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT 2002/CJRD-10/SPA-08, relacionados con la denuncia por el derribo y daño de árboles en las áreas verdes comunes de la Unidad “Carlos Jonguitud Barrios”, ubicada en la 3ra Cerrada de Técnicos y Manuales 255, colonia San Nicolás Tolentino de la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, y vistos los siguientes:

### **I.- HECHOS**

**A.-** Con fundamento en los artículos 20 a 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 80 y 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y los artículos 33, 34, 40 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el 4 de julio de 2002, la ciudadana Hilda Beatriz Salmerón García, presentó ante este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito de denuncia, así como de ratificación, mediante el cual denuncia el derribo y daño a los árboles ubicados en las áreas verdes de la Unidad “Carlos Jonguitud Barrios”, ubicada en la calle 3ra. Cerrada de Técnicos y Manuales, número 255, colonia San Nicolás Tolentino en la Delegación Iztapalapa.

**B.-** La denunciante pone en conocimiento de esta Procuraduría mediante el escrito señalado en el punto A. *“que la administradora -de la Unidad- ... ha talado árboles sin reponerlos, sin causa fundamentada y sin el peritaje de la autoridad correspondiente, y sin un plan respecto a las áreas verdes.... Van varios árboles que se derriban y hay otros que dejan secar pues le cortan la corteza y éstos se van secando. -La administradora- ha mandado quitar árboles que se encuentran tanto en casas abandonadas como en jardines centrales, poco a poco...hasta que el 9 y 10 de mayo los trabajadores de la Delegación -Iztapalapa- talaron varios árboles.*

La denunciante señala que ha llamado a los ecoguardas, quienes acudieron el 15 de mayo –del año en curso- y señalaron que eran demasiados árboles cortados sin razón aparente ya que se trata de olmos, cuyas raíces crecen hacia abajo, lo cual reduce el hundimiento que sufre la unidad... y que el eucalipto que cortó en otra área del jardín central, no afectaba construcción alguna tampoco.

Asimismo, la denunciante señala que el 17 de mayo llamó a otra patrulla porque los vigilantes de la unidad se encontraban cortando y desenterrando las raíces de otro olmo, por lo que ese día y el siguiente, el personal de ecoguardas buscó a la administradora para



*pedirle los permisos para talar, pero no la encontraron. Según se refiere, aún con las acciones de la denunciante, el día 21 de junio fue cortado otro árbol de la Unidad.”*

**C.-** Mediante Acuerdo PAOT/SPA/200/059/2002 de fecha 5 de julio de 2002, y notificado en la misma fecha, fue admitida la denuncia de la ciudadana Hilda Beatriz Salmerón García y registrada bajo el expediente número PAOT 2002/CJRD-10/SPA-08, que a la fecha está integrado por 57 fojas.

**D.-** Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de referencia, y con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría y, en el 11 fracciones II y III de su Reglamento, mediante oficio PAOT/SPA/200/066/2002 de fecha 9 de julio de 2002, esta entidad solicitó antecedentes e información de los hechos denunciados al Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental –órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal-; asimismo, con el mismo fundamento jurídico, y mediante oficio PAOT/SPA/200/065/2002 de fecha 10 de julio del mismo año, se solicitó el Informe sobre los hechos denunciados y el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

**E.-** Con fecha 16 de julio del año en curso, este organismo recibió copia del oficio 12.200.2059/2002, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, remite al Jefe de la Oficina Desconcentrada Oriente de la Procuraduría Social, por considerarlo de su competencia, el oficio en que esta Procuraduría le requería informara sobre los hechos denunciados.

**F.-** Con fecha 16 de julio del 2002, este organismo recibió el oficio SRN.02 01455, suscrito por la Subdelegada de Recursos Naturales en el Distrito Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, remitiendo denuncia de tala presentada por la Responsable del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas del Distrito Local XXXI, refiriéndose a los mismos hechos denunciados en la Unidad Habitacional Carlos Jonguitud Barrios.

**G.-** Mediante oficio PAOT/SPA/200/069/2002 de fecha 16 de julio de 2002, la Subprocuraduría de Protección Ambiental reitera al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, la solicitud del informe a este organismo con carácter de urgente y hace referencia a lo improcedente de remitir el caso a la Procuraduría Social, pues lo que se está investigando son violaciones a la normatividad ambiental vigente. Dicho oficio fue recibido el 18 de julio del año en curso.

**H.-** Mediante oficio PAOT/SPA/200/070/2002 de fecha 17 de julio de 2002, la Subprocuraduría de Protección Ambiental comunica a la responsable del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, del Distrito Local XXXI, la admisión de la

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Sur, México 06700, Distrito Federal



denuncia de la ciudadana Hilda Beatriz Salmerón, así como sobre el informe solicitado a las autoridades de la Delegación Iztapalapa. Dicho oficio fue recibido el 19 de julio del año en curso.

I.- Con fecha 25 de julio del año en curso, la Subprocuradora de Protección Ambiental de esta Procuraduría, con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones I y II de su Reglamento, en compañía de la denunciante, recorrió las áreas verdes de la Unidad Habitacional “Carlos Jonguitud Barrios” observando en ellas que se encontraba derribado un árbol de la especie eucalipto; otro que fuera de la especie olmo y otros tres árboles, dos de la especie fresno y uno de la especie olmo, que se encontraban dañados de sus cortezas.

Con esa misma fecha, la denunciante envió a esta Procuraduría los siguientes documentos visibles en las fojas 33 a 44 del expediente de mérito:

- a) Copia del escrito dirigido al Centro de Atención Condominal de la Procuraduría Social del Distrito Federal, de fecha 13 mayo de 2002, a través del cual la denunciante manifiesta a esa unidad administrativa que *“el nueve y diez de mayo, un camión de la Delegación Iztapalapa con varios individuos se bajaron a talar árboles en dos de las áreas verdes de la Unidad Jonguitud Barrios, por órdenes de la Administradora de la Unidad, contraviniendo el artículo 23 de la Ley Condominal fracción I y VI que señala: ‘los condóminos, y en general los habitantes del condominio no podrán: I realizar acto alguno que afecte la tranquilidad y comodidad de los demás condóminos y ocupantes o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio...VI: Derribar o transplantar árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes en contravención a lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la escritura constitutiva del condominio. Sin embargo, que en caso de que los árboles representen un riesgo para las construcciones o para los condóminos, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, la asamblea general determinará las acciones más convenientes a realizar.*

Se señala en el mismo documento que *la tala inmoderada de árboles no ha sido un acuerdo tomado por Asamblea, ni la administradora en cuestión ha presentado el dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, tampoco hay estudio relativo al riesgo de las construcciones, ni razón alguna que amerite la matanza de árboles....* Describe quiénes y cómo talan los árboles, así como la construcción de un kiosco en donde se realizan fiestas que afectan a la vegetación.

- b) Copia del oficio SR/250/2002 de fecha 27 de mayo de 2002, suscrito por la Subdirectora de Registro de la Procuraduría Social, dirigido a una vecina de la misma Unidad Habitacional Carlos Jonguitud Barrios, informándole sobre los registros de



**Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2002**

administrador de la Unidad Jonguitud Barrios, de la colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa, y el procedimiento para regularizar la administración.

- c) Copia de Cédula de Orientación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, número PSDF/002540/2002 de fecha 5 de junio de 2002, en la que se registran los mismos hechos señalados por la denunciante respecto a las áreas verdes de la Unidad Habitacional y se le proporciona orientación.
- d) Copia del acta de la audiencia de conciliación del expediente 1158/UQ/02, celebrada el 10 de julio de 2002 en la Procuraduría Social, siendo las partes: la quejosa condominal Thelma Elena Negreta López y la requerida condominal Silvia Ortega Moreno, quienes manifestaron haber llegado a un acuerdo, estableciendo entre otros compromisos, el que la administradora de la Unidad, pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria, el 16 de julio del año en curso, todos los asuntos relacionados con *“la tala de árboles, demoler la bodega, retirar los asadores de las áreas verdes, retirar el tanque de agua y plantar árboles.”*
- e) Copia de la solicitud de dictamen por tala injustificada de árboles, dirigida por la denunciante al Director de Reforestación de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, respecto a derribos de árboles en el conjunto habitacional “Carlos Jonguitud Barrios”.
- f) Oficio sin número, suscrito por el Director Territorial de San Lorenzo Tezonco, de la Delegación Iztapalapa, dirigido a vecina de la Unidad, informándole que el 9 de mayo de 2002, por petición de la coordinadora del comité vecinal, se realizó una supervisión el día 18 de abril de 2002 y se verificó que el árbol eucalipto ubicado en el jardín central de la Unidad Habitacional, con altura de 18 a 20 metros estaba afectando la estructura de la bodega, por lo que se taló, ya que las ramas que tenía presentaba un peligro para los vecinos, vehículos, etc. Se dice en el documento que es importante talar dos olmos secos, ubicados en el jardín de acceso principal, porque se pueden caer. Que 6 árboles de ficus, que se encuentran inclinados hacia la casa colindante se deben transplantar a otra zona para su mejor desarrollo.

**J.-** Con fecha 25 de julio del año en curso, este organismo recibió copia del oficio 12.200.2251/02, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, remitido al Director Territorial de San Lorenzo Tezonco, mediante el cual le envía copia de la solicitud de informe de esta Procuraduría, solicitando lo atienda.



**I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**a) Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental:**

Del informe remitido por el Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, mediante oficio SMA/DGUBUEA/389/2002 del 17 de julio de 2002, -visible en fojas 29 y 30 del expediente en el que se actúa- se desprende lo siguiente:

- i) *“El día 15 de mayo de 2002, se recibe una queja ciudadana a través de la cual la denunciante informa, que en la tercera cerrada de Técnicos y Manuales de la Colonia Lomas Estrella Segunda Sección, en la Delegación Iztapalapa, se estaban realizando acciones de derribo de árboles por parte de algunos vecinos, por lo que se comisionó a la unidad 01 de ‘Ecoguardas’ encontrando lo siguiente: la poda de un árbol de la especie olmo con 20% y otro olmo al que se le había desprendido parte de la corteza, sin encontrar responsable alguno de dichos trabajos y la denunciante, señalaba que los responsables eran trabajadores de la Administración de esa Colonia, por lo que se le conminó a presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público, manifestando que no era su intención llegar a esa situación.*
- ii) *El día 17 de mayo del presente año, se recibe una queja ciudadana por parte de la denunciante, informando que en la tercer cerrada de Técnicos y Manuales, de la Colonia Lomas Estrella Segunda Sección, en la Delegación Iztapalapa, se estaban realizando acciones de derribo de árboles de parte de algunos vecinos, por lo que se comisionó a la unidad 13 de ‘Ecoguardas’ encontrando lo siguiente: a dos trabajadores, realizando cortes de raíces de dos árboles de la especie fresno, encontrando por parte de los vecinos resistencia para que estas personas fueran remitidas al Juez Cívico o al Ministerio Público, siendo resguardadas en alguno de los domicilios de la misma colonia, convirtiéndose en una situación tensa, por lo que se ordenó que los elementos de ‘Ecoguardas’ se retiraran del lugar.*
- iii) *El día 5 de julio del presente año, se recibe una queja ciudadana por parte de la denunciante, informando que en la tercera cerrada de Técnicos y Manuales, de la colonia Lomas Estrella Segunda Sección, en la Delegación Iztapalapa, se estaban realizando acciones de derribo de árboles por parte de algunos vecinos, por lo que se comisionó a la unidad 01 de ‘Ecoguardas’ encontrando lo siguiente: trabajos de poda para la liberación de cables de alta tensión y liberación de luminarias.*
- iv) *El 17 de julio del presente año, se recibe una queja ciudadana por parte de la denunciante, solicitando información referente a sus quejas por lo que se le comunicó que se requería presentar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, manifestando la denunciante que procedería a realizar su denuncia, adicionalmente se comisionó a la unidad 10 de ‘Ecoguardas’ entrevistándose con una vecina de la Unidad Habitacional, quien manifestó que se habían realizado los trabajos de poda por parte de la administración, no encontrando en ese momento a persona realizando los trabajos en cuestión.”*



**b) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa:**

Del informe remitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, mediante oficio 12.200.2318/2002 de fecha 30 de julio de 2002 - visible en foja 57 del expediente en el que se actúa- se desprende lo siguiente:

- i) *“Esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no ha realizado ningún tipo de trabajo de tala ni de poda en la Unidad Habitacional “Jonguitud Barrios”, como consta en el oficio 12.232/525/2002 de fecha 26 de julio de 2002, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, dependiente de ésta a mi cargo...”*
- ii) *Menciona además que con oficio N° 12.200.2251/02 de fecha 24 de julio de 2002 de igual manera se solicitó al Director Territorial de San Lorenzo Tezonco, información relacionada con el tema en comento, informando mediante oficio de fecha 25 de julio de 2002 que solamente se dio atención a UNA SOLA PETICIÓN solicitada con documento de fecha 04 de Marzo/2002 signado por la Coordinadora Vecinal de la Unidad Habitacional Jonguitud Barrios, en el que solicita sea retirado un árbol que estaba dañando un salón de usos múltiples.*
- iii) *La Dirección Territorial procedió a supervisar dicha petición considerando en el reporte N° 0157 la tala del árbol, por lo cual los días 09 y 10 de Mayo/2002 se realizaron los trabajos de tala y retiro del producto de poda.*
- iv) *La Dirección General de igual manera NO ha otorgado ni autorizado ningún tipo de permiso para realizar talas o podas de árboles en la mencionada Unidad Habitacional.”*

Vinculados con este oficio, se anexan al mismo, copias de los siguientes oficios:

- v) *La copia del escrito de solicitud de la Coordinadora del Comité Vecinal de la Unidad Territorial Jonguitud Barrios, de fecha 4 de marzo de 2002, dirigido al Subdelegado Regional de San Lorenzo Tezonco en Iztapalapa, D.F., en el que señala que “Los residentes de la Unidad Carlos Jonguitud B. solicitan sea tirado el árbol que esta destruyendo el módulo, además este ya se había autorizado”.*
- vi) *La copia del reporte de supervisión de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, de la Dirección Territorial en San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa, dirigido a la Coordinadora del Comité Vecinal de la Unidad Territorial Jonguitud Barrios, de fecha 18 de abril del 2002, a través del cual se informa “que la dimensión del árbol es de aproximadamente 20 metros de altura; 90 cm. de diámetro y follaje de 6 metros aproximadamente. En su apartado de observaciones se establece que: se realizó la supervisión encontrando un árbol en el área verde pegado a un extremo del módulo de usos múltiples de dicha unidad habitacional, afectando severamente dicha construcción, ya que el árbol tiene 10 cm. de separación, entre ambos, las raíces están rompiendo los cimientos y barda de dicho módulo. Sus ramas con peligro de caerse a vecinos, transeúntes y niños que jueguen en dicha área. Cabe mencionar que el árbol está con plaga. El dictamen sugiere la tala.”*



- vii) La copia de la orden de trabajo con número de folio 0385, de fecha 10 de mayo de 2002, de la Oficina de Parques y Jardines de la Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa, dirigida a la Coordinadora del Comité Vecinal de la Unidad Territorial Jonguitud Barrios, indicando como descripción de los trabajos: tala de 1 árbol y fecha de realización el 10 de mayo de 2002.
- viii) El oficio 12.200.2251/02 de fecha 24 de julio de 2002 suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual solicita al Director Territorial en San Lorenzo Tezonco de la misma Delegación, *“proporcionar...el informe correspondiente en el caso que esa Dirección Territorial haya efectuado la tala de árboles que refiere la denunciante, en su escrito de queja, en la Unidad Habitacional Jonguitud Barrios ubicada en la Tercera Cerrada de Técnicos y Manuales No. 255, Colonia San Nicolás Tolentino, en esta Delegación...”*
- ix) El oficio sin número de fecha 25 de julio de 2002, suscrito por el Director Territorial de San Lorenzo Tezonco, mediante el cual informa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, *“que se dio atención a la petición presentada con oficio de fecha 4 de marzo del 2002 y folio territorial 1385 firmado por la coordinadora del comité vecinal en el que solicita sea tirado un árbol que esta destruyendo el modulo por lo que se procedió a supervisar dicha petición con No.0157 de fecha 18 de abril del 2002 arrojando como resultado que es un árbol de la especie eucalipto con un diámetro de 90 cm., con una altura de 18 a 20 m aproximadamente en la parte superior afectando la estructura del modulo o bodega y una separación con este de 10 cm., así mismo presenta plaga en todo su follaje, presentando también ramas con peligro de desprenderse, por lo que la evaluación es de TALA.*
- El área de Parques y Jardines procedió a ejecutar los trabajos el día 9 y 10 de mayo del 2002 de TALA del árbol eucalipto y el retiro del producto de PODA.*
- Por lo tanto otros trabajos o labores de PODA y TALA de árboles realizados en esa Unidad Habitacional no fueron ejecutados por personal de esta área y carecen de permiso o autorización por parte de esta DIRECCIÓN TERRITORIAL EN SAN LORENZO TEZONCO.”*
- x) El oficio 12.322/525/2002 del 26 de julio de 2002, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación que *“no se han realizado trabajos en la Unidad Habitacional Jonguitud Barrios, asimismo no se han expedido autorizaciones para poda o tala de árboles por parte de la unidad departamental.”*



## **II. PRUEBAS**

1. Escrito de denuncia presentado ante este organismo el día 4 de julio del año en curso, suscrito por la ciudadana Hilda Beatriz Salmerón García, señalando acciones de poda, descortezamiento y derribo de árboles dentro de la Unidad Habitacional "Carlos Jonguitud Barrios".
2. 16 fotografías a color que muestran diversos daños a árboles de la Unidad Habitacional "Carlos Jonguitud Barrios" y presencia de elementos de "Ecoguardas" y habitantes de la Unidad.
3. Copia del oficio sin número, de fecha 18 de junio del año en curso, suscrito por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, dirigido a SEMARNAT y remitido a este organismo, por la Sudelegada de Recursos Naturales en el Distrito Federal. El documento hace referencia a acciones de vecinos de la Unidad Habitacional Jonguitud Barrios, consistentes en dañar por la base a toda la comunidad arbórea para tener justificación de su posterior tala, y que de ésta se están encargando vigilantes de la unidad a petición de la representante de la misma.
4. Oficio SMA/DGUBUEA/389/2002, suscrito por el Director General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, que refiere la atención a denuncias de la ciudadana Hilda Beatriz Salmerón García, así como la apreciación de elementos de Ecoguardas de podas, talas y desprendimiento de corteza de olmos y fresnos en la Colonia Lomas Estrella, Segunda Sección, en Iztapalapa, pudiendo presenciar el momento en que dos trabajadores cortaban raíces de árboles, pero que no los pudieron remitir al Juez Cívico o al Ministerio Público por resistencia de los vecinos, quienes los resguardaron en domicilios de la colonia.
5. Copia del escrito de fecha 13 de mayo, dirigido al Centro de Atención Condominal, donde se denuncian irregularidades en la administración de la Unidad Jonguitud Barrios, citándose entre otras, la destrucción de áreas verdes y la tala de árboles.
6. Copia de la audiencia de conciliación en el expediente 1158/UQ/02, llevada ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, señalándose en la cláusula segunda que la administradora de la Unidad, se compromete a tratar en asamblea general ordinaria del condominio ubicado en Cerrada Técnicos y Manuales 255, Unidad Habitacional Carlos Jonguitud, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa, asuntos relacionados con la tala de árboles, demoler la bodega, retirar los asadores de las áreas verdes, retirar el tanque de agua y plantar árboles.
7. Copia del oficio sin número, de fecha veintitrés de julio del año en curso, suscrito por el Director Territorial de San Lorenzo Tezonco y dirigido a una de las vecinas de la Unidad Habitacional, donde manifiesta que en base a petición de la coordinadora del comité vecinal, se llevó a cabo una supervisión en la que se verificó que un eucalipto del jardín central de la Unidad Habitacional estaba afectando la estructura de la bodega y que sus ramas representaban peligro para vecinos y vehículos, por lo cual se taló.
8. Oficio 12.200.2318/2002, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, en el que se informa a esta Procuraduría que esa

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Sur, México 06700, Distrito Federal



- Dirección General no ha realizado ningún tipo de trabajo de tala ni de poda en la Unidad Habitacional “Jonguitud Barrios”.
9. Copia del oficio 12.322/525/2002, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa.
  10. Copia del oficio sin número de fecha 25 de julio del 2002, suscrito por el Director Territorial de San Lorenzo Tezonco, de la Delegación Iztapalapa, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma Delegación, donde se manifiesta, respecto a la tala de árboles en la Unidad Jonguitud Barrios.
  11. Copia del escrito de petición de derribo de árbol de la Coordinadora del Comité Vecinal de la Unidad Jonguitud Barrios, al Subdelegado Regional de San Lorenzo Tezonco.
  12. Copia del reporte de supervisión de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección Territorial en San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa, de fecha 18 de abril de 2002, que indica como solicitante a la Coordinadora de la Unidad Carlos Jonguitud Barrios.
  13. Copia de la orden de trabajo 0385 del día 10 de mayo del 2002, de la Oficina de Parques y Jardines de la Dirección Territorial de San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa, relacionada con la Unidad “Jonguitud Barrios”, haciendo como única descripción de trabajo: “tala de árbol”.
  14. 16 fotografías originales de las áreas verdes de la Unidad “Carlos Jonguitud Barrios”.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL**

Son aplicables al caso en estudio los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 1º fracción IV en el que se señala que *“La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

*IV. Establecer y regular las áreas verdes... de competencia del Distrito Federal”.*

*Su artículo 2º dispone que esta Ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:*

*I...V. En la protección y preservación de la flora y fauna en las áreas verdes...competencia del Distrito Federal...”*

El artículo 5º que define el concepto de Área Verde, como *“Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.”* Asimismo, se definen los conceptos de Daño Ambiental y de Reparación del Daño Ambiental o Ecológico como *“Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes y El restablecimiento de la*



*situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales;”, respectivamente.*

El artículo 6°, fracción III y párrafos primero y tercero de esta misma Ley, considera como autoridad ambiental a los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, debiendo existir en cada órgano político administrativo una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que la ley le señala como de su competencia; señalando, además, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecerán el sistema de delegación de facultades.

El artículo 87 fracciones de la I a la V de la Ley Ambiental del Distrito Federal, señala que se consideran como áreas verdes los parques y jardines; las plazas jardinadas o arboladas; las jardineras, las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como las alamedas y arboledas; además de establecer en su antepenúltimo párrafo que *“Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V...”* y además prevé que todo ello se hará de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 88 señala que *“El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas, siendo que el artículo 89 ordena que todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría. Además, la remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la Delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la ley a la Secretaría del medio Ambiente y la Delegación, en el marco de sus respectivas competencias, cuando se trate de bienes del dominio de particulares. Por su parte el artículo 90 señala que *“En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsables deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva...”**

El artículo 118 establece que *“La Delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.”* Y el artículo 119, que se refiere a la obligación de restituir los árboles derribados, sea en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, sin perjuicio de las sanciones correspondientes de no haber autorización para ello. El mismo precepto, prevé como equiparable al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.



El artículo 225 de la misma Ley establece que *“En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la autoridad ambiental tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.”*

También son de observarse en el presente caso, las siguientes disposiciones jurídicas:

La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, establece en su artículo 23 fracción VI, la prohibición para los condóminos y en general, para los habitantes del condominio, de derribar o trasplantar árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes en contravención a lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la escritura constitutiva del condominio.

El Código Penal del Distrito Federal en su artículo 414 bis fracción II impone prisión de cinco a doce años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días multa, al que no repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, así mismo el artículo 414 Ter, fracción X establece prisión de seis meses a seis años y multa de 1000 a 20000 días al que desmonte o destruya la vegetación, corte, arranque, derribe, tale árboles sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

#### **IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Del estudio del escrito inicial, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones legales que se han citado, son de considerarse las siguientes:

##### **Observaciones:**

- 1) Del oficio No. SMA/DGUBUEA/389/2002 se acredita que en el lugar de los hechos se encontró:
  - a. La poda de un árbol de la especie olmo.
  - b. El desprendimiento de corteza en un árbol de la especie olmo.
  - c. Los cortes de raíces de dos árboles de la especie fresno.
  - d. Los trabajos de poda para la liberación de cables de alta tensión y de luminarias.
- 2) No puede determinarse con las actuaciones que obran en el expediente de mérito quienes fueron los responsables de las acciones de poda, derribo y desprendimiento de corteza de árboles en la Unidad Habitacional “Carlos Jonguitud Barrios”, ubicada en la colonia San Nicolás Tolentino de la Delegación Iztapalapa.



- 3) La Delegación conforme al oficio solo autorizó el derribo de un árbol de eucalipto, motivando en razones de sanidad y seguridad, así mismo la copia del oficio de respuesta del Director Territorial de San Lorenzo Tezonco a la ciudadana Thelma Negrete López, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, muestra como argumento para el derribo del eucalipto el que afectaba estructuras de la bodega.
- 4) Del informe y de las copias de diversos documentos que se anexan al mismo, que se remitieran en fecha 2 de agosto de 2002 a esta Procuraduría, mediante el oficio 12.200.2318/2002, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, se desprende lo siguiente:

El Director Territorial en San Lorenzo Tezonco expresa en el oficio dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano el 25 de julio de 2002, que el árbol fue derribado porque afectaba la estructura del módulo o bodega, presentaba plaga en todo su follaje y ramas con peligro de desprenderse, teniendo como base para la decisión del derribo un reporte de supervisión de la Unidad Departamental de Parques y Jardines que se limita a indicar que el árbol está rompiendo cimientos y barda del módulo, que sus ramas están con peligro de caerse y que tiene plaga; que por lo tanto, se sugiere el derribo.

#### **Razonamientos Jurídicos:**

- 1) Quedó acreditado conforme a lo referido en el punto 1 de las Observaciones de esta Resolución que existieron acciones no autorizadas en detrimento de las áreas verdes de la Unidad Habitacional Jonguitud Barrios.
- 2) Del expediente de la denuncia materia de esta Resolución no puede probarse quien o quienes son los responsables de los hechos controvertidos y que por lo tanto no se han reparado los daños causados ni se ha aplicado la sanción correspondiente conforme al artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- 3) El Hecho referido en el punto anterior pudiera ser constitutivo de los delitos establecidos en la fracción II del artículo 414 bis y la fracción X del artículo 414 ter, del Código Penal del Distrito Federal.
- 4) Quedó acreditado con el oficio sin número suscrito por el Director Territorial de San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa referido en el subinciso f del inciso I de los Hechos, el derribo del eucalipto se realizó con autorización de la referida Delegación tomando en cuenta razones de salvaguarda de los bienes de las personas conforme al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.



Habiéndose analizado los hechos denunciados, esta Subprocuraduría ha resuelto poner en conocimiento de los hechos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, remitiéndoles copia de las actuaciones del presente expediente. Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 11 fracción XI, emite las siguientes:

## **V. RESOLUCIONES**

**Primera.-** Se insta a la Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa para que en cumplimiento del artículo 39 fracción LXIII d e la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 161 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo la investigación de los hechos materia de esta resolución a fin de que el responsable repare los daños causados a las áreas verdes afectadas y se aplique las sanciones y restitución correspondiente.

**Segunda.-** Se insta a la Dirección Territorial de San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa para que en los términos del artículo 88 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, celebre convenios de coordinación con los vecinos del área verde ubicada en la Unidad Habitacional Carlos Jonguitud Barrios con el objeto de que participen en su cuidado y mantenimiento y ejecuten acciones y programas de reforestación.

**Tercera.-** En virtud de que la Dirección Territorial de San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa se apegó a la legislación aplicable al caso en los puntos señalados en la denuncia materia de la presente Resolución, no procede la formulación de recomendación alguna a dicha autoridad.

**Cuarta.-** Se instruye a la Coordinación de Asunto Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría para que presente la denuncia penal correspondiente ante el ministerio público, por los hechos contenidos en la presente Resolución que pudieran ser constitutivos de delitos conforme al Código Penal del Distrito Federal.

**Quinta.-** Comuníquese al denunciante y a la Dirección Territorial de San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma en México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de septiembre del año 2002, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- **Lic. Enrique Provencio.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

---

***Subprocuraduría de Protección Ambiental***

**No. de oficio: PAOT/SPA/200/101/2002**

**Expediente: PAOT 2002/CJRD-10/SPA-08**

**Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2002**

**Lic. Rolando Cañas Moreno.-** Coordinador de Asunto Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento.- Presente.

**Expediente: PAOT 2002/CJRD-10/SPA-08**